

DECRETO

TRD – 2021-100.4.264

DECRETO No. 264
26 de Noviembre de 2021

“POR EL CUAL SE DISTRIBUYE ENTRE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES DE POLICÍA LA RESOLUCIÓN DE LOS RECURSOS DE APELACIÓN CONTRA LAS DECISIONES PROFERIDAS POR LOS INSPECTORES DE POLICÍA SEGÚN LA MATERIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Alcalde Municipal de Palmira en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política, en su artículo 209, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; previendo en el artículo 211 que las autoridades administrativas pueden delegar sus funciones en sus subalternos.

Que, a los municipios, como entidades básicas de la organización territorial y en virtud del principio de descentralización administrativa que se manifiesta a través de los artículos 1 y 209 de la Carta Política, les asiste potestad para gobernarse por autoridades propias, circunstancia que encuentra puntal en el artículo 287 Superior, el cual reza:

“Artículo 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

1. Gobernarse por autoridades propias.
2. Ejercer las competencias que les correspondan.
3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
4. Participar en las rentas nacionales.”

Que el numeral 1. del literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 confiere a los alcaldes la potestad máxima de dirección sobre la actividad administrativa de su jurisdicción, así como también le otorga la representación judicial y extrajudicial de la entidad territorial.

Que de conformidad con el artículo 2 de la Ley 1551 de 2012 los municipios tendrán, entre otros, el derecho de adoptar la estructura administrativa que puedan financiar y que se determine conveniente para dar cumplimiento a las competencias que les son asignadas por la Constitución y la ley.

A efectos de establecer los sectores de gobernanza y competencias de los órganos, el Concejo Municipal autorizó al alcalde el ejercicio de facultades extraordinarias que culminó con la expedición del Decreto Extraordinario 213 de 2016 el cual se ocupó de señalar las funciones de las autoridades locales con arreglo al axioma de autodeterminación que predica el artículo 287-1 de la Constitución Política.

Que en consonancia con el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016, el artículo 207 de ese mismo estatuto dispuso:

“Artículo 207. Las autoridades administrativas especiales de Policía. Las autoridades administrativas en salud, seguridad, ambiente, mineras, de ordenamiento territorial, planeación, vivienda y espacio público y las demás que determinen la ley, las

DECRETO

ordenanzas y los acuerdos, conocerán del recurso de apelación de las decisiones proferidas por los inspectores o corregidores de Policía, según la materia.

En los municipios donde no existan estas autoridades, conocerá del recurso de apelación el alcalde municipal."

Que de acuerdo a las voces del numeral 14. del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 el alcalde está habilitado para tomar providencia en la distribución de los negocios según su naturaleza, entre las secretarías, departamentos administrativos y establecimientos públicos.

Que se observa necesario distribuir, entre las autoridades administrativas especiales de policía, la potestad decisoria frente a los recursos de apelación interpuestos contra las decisiones de los inspectores de policía a efectos de orientar la remisión de dicho medio impugnativo a la dependencia que por el sector que regenta y sus competencias está investida con las funciones de policía, en concordancia con el artículo 207 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Distribuir la potestad decisoria sobre los recursos de apelación interpuestos contra las órdenes de policía dictadas por los inspectores de policía, atendiendo a la naturaleza y funciones asignadas a las autoridades locales en el Decreto Extraordinario 213 de 2016, de la siguiente manera:

a) Corresponde a la Secretaría de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda conocer y pronunciarse frente al recurso de apelación interpuesto contra las decisiones proferidas por los inspectores de policía relativas a la realización de cualquiera de las siguientes infracciones consagradas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia:

1. Comportamientos que afectan la seguridad y bienes en relación con los servicios públicos.
2. Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles.
3. Comportamientos contrarios al derecho de servidumbres.

b) Corresponde a la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría de Planeación conocer y pronunciarse frente al recurso de apelación interpuesto contra las decisiones proferidas por los inspectores de policía relativas a la realización de los comportamientos descritos en el artículo 135 de la Ley 1801 de 2016 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

c) Corresponde a la Subsecretaría de Inspección y Control de la Secretaría de Gobierno conocer y pronunciarse frente al recurso de apelación interpuesto contra las decisiones proferidas por los inspectores de policía relativas a la realización de cualquiera de las siguientes infracciones consagradas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia:

1. Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica.
2. Comportamientos relacionados con la seguridad y tranquilidad que afectan la actividad económica
3. Comportamientos que afectan la seguridad de las personas y sus bienes relacionados con equipos terminales móviles.
4. Comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales.

DECRETO

5. Comportamientos en la tenencia de caninos de manejo especial que afectan la seguridad de las personas y la convivencia.
 6. Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público.
 7. Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizados o servicio público de transporte masivo de pasajeros.
 8. Comportamientos que afectan la integridad de niños, niñas y adolescentes.
- d) Corresponde a la Secretaría de Tránsito y Transporte conocer y pronunciarse frente al recurso de apelación interpuesto contra las decisiones proferidas por los inspectores de policía relativas a la realización de los comportamientos descritos en el artículo 144 de la Ley 1801 de 2016 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.
- e) Corresponde a la Subsecretaría de Desarrollo e Inclusión Social de la Secretaría de Integración Social conocer y pronunciarse frente al recurso de apelación interpuesto contra las decisiones proferidas por los inspectores de policía relativas a la realización de los comportamientos descritos en el artículo 40 de la Ley 1801 de 2016 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.
- f) Corresponde a la Subsecretaría de Salud Pública de la Secretaría de Salud conocer y pronunciarse frente al recurso de apelación interpuesto contra las decisiones proferidas por los inspectores de policía relativas a la realización de los comportamientos descritos en el artículo 94 de la Ley 1801 de 2016 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO: Las apelaciones dirigidas contra las órdenes de policía de los inspectores de policía donde se decidan asuntos que no estén enunciados en este decreto serán remitidos a la autoridad de policía que correspondiere en función de la naturaleza de la infracción y la afinidad con las funciones asignadas a las dependencias administrativas mediante el Decreto Extraordinario 213 de 2016 y las disposiciones que lo modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO SEGUNDO: Delegar en el Secretario de Despacho de la Secretaría de Gobierno la potestad para resolver los recursos de apelación interpuestos contra la decisiones proferidas por el inspector de policía sobre aquellas materias que no sean atribuibles a las autoridades especiales administrativas de policía del Municipio de Palmira, de conformidad con el artículo 207 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a los titulares de las dependencias administrativas destinatarias.

ARTÍCULO CUARTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Palmira – Valle del Cauca, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).


OSCAR EDUARDO ESCOBAR GARCÍA
Alcalde Municipal

Redactor: Luis Miguel Torres Gallego – Contratista
Revisó: María Carolina Valencia Gómez – Contratista
Aprobó: German Valencia Gartner – Secretario Jurídico